



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que observa el despacho que por error involuntario en el Numeral 7º de la parte resolutive del auto del 25 de Agosto hogaño, por medio del cual se le dio apertura formal al presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, se relacionó como cédula de la deudora **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** el Número 63.279.815 siendo que el correcto es 37.723.397 conforme se desprende de los distintos documentos que forman parte del expediente, habrá de corregirse dicho yerro, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del C.G.P. así se procederá.

Por otro lado, en relación con lo solicitado por el apoderado del acreedor en correo que antecede, observa el despacho que no es procedente requerir al liquidador en este trámite designado, ya que en virtud del yerro que se evidenció respecto del número de cédula con la que se identifica la deudora DELGADO LOPEZ a que se hizo alusión en párrafo precedente, no se libraron los oficios ordenados en los numerales 2, 5, 6 y 7 del auto del 25 de Agosto hogaño que aperturó la liquidación patrimonial de la mencionada deudora, entre ellos el que iba dirigido al liquidador, indica ello que éste no ha sido informado de su nombramiento en este procedimiento y por esa razón no es procedente requerirlo. Así las cosas, y subsanado el yerro en referencia, líbrense y remítanse por secretaria los oficios respectivos para darle cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo, quinto y sexto del auto antes reseñado.

Por último, en lo concerniente a lo puesto en conocimiento por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta municipalidad en correo que antecede, en relación a que dentro del proceso ejecutivo que allá se tramita con el radicado No. 2017-080, de que conoció inicialmente el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, por auto del 4 de Mayo del año 2017 se decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 314-57114, 314-57115 y 314-57116 de

propiedad de la demanda, con miras a que como lo explica reposen en el trámite que adelanta este despacho, vale advertir que como quiera que el proceso citado fue relacionado en la etapa de negociación de deudas que se adelantó en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición del Colegio Santandereano de Abogados, en el numeral quinto de la parte resolutive del auto que le dio apertura al presente trámite de liquidación patrimonial se impartió la orden de oficiar a los juzgados en donde se adelanten procesos ejecutivos e incluso de alimentos en contra de la aquí deudora DEISY JOHANA DELGADO LOPEZ con el fin de que los remitan, por lo que en cumplimiento de ello, está previsto enviar el correspondiente oficio advirtiéndolo al Juzgado Segundo pre nombrado que, debe remitir a ésta instancia judicial el mentado proceso, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo segundo de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 7º de la parte resolutive del auto del 25 de Agosto de 2021, en cuanto al número de identificación de la deudora **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ**, el cual quedará de la forma que se expondrá a continuación, precisándose que en todo lo demás se mantendrá incólume, y además que éste auto debe notificarse tanto al liquidador designado como a todas y cada uno de los juzgados y entidades que se ordenaron oficiar en la providencia citada:

“SEPTIMO: ORDENAR reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACREDITO Y PROCREDITO) que este despacho mediante este proveído le dio APERTURA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ**- persona natural no comerciante, quien se identifica con **C.C. No. 37.723.397** de Bucaramanga, para lo de su competencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Art. 573 del C.G.P. Líbrense y remítanse por secretaria las comunicaciones del caso”.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar REQUERIMIENTO alguno al liquidador designado en estas diligencias, con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LIBRAR Y REMITIR por secretaria los oficios respectivos para darle cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo, quinto y sexto del auto que le dio apertura a la presente liquidación patrimonial calendado 25 de Agosto de 2021, asegurándose de relacionar en ellos el número de cédula correcto que pertenece a la deudora **DEISY JOHANNA DELGADO LOPEZ** que corresponde a: **37.723.397.**

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c81130e33d8f83dfc03eadeef3a175c6b525abfc90134af3738854ca1be0711

Documento generado en 04/03/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.22 del 07 de marzo de 2022.